cincuenta y ocho; años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez.
Presidente.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

Augusto Peignand Cestero,
Secretario.

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Ley Nº 5000, que modifica el artículo 44 de la Ley de Organización Universitaria Nº 1398, del 21 de octubre de 1937, en lo relativo a la Facultad de Farmacia y Ciencias Químicas, y dicta otras disposiciones.
G. O. Nº 8287, del 27 de Septiembre de 1958.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5000

Art. 1.— Queda modificada la parte del Artículo 44 de la Ley de Organización Universitaria, Nº 1398, del 21 de octubre de 1937, que se refiere a la Facultad de Farmacia y Ciencias Químicas, para que se lea del siguiente modo:

"La Facultad de Farmacia y Ciencias Químicas otorgará el título de Doctor en Farmacia y Ciencias Químicas y los estudios abarcarán cinco años, reglamentados por el Con-

sejo Universitario dentro del siguiente mínimun de asignaturas:

Química General
Botánica General
Biología
Lengua Española
Inglés o Francés
Matemática para Químicos
Análisis Químico Cualitativo
Materia Farmacéutica Mineral
Física Farmacéutica
Química Inorgánica
Fisiología e Higiene
Análisis Químicos Cuantitativo
Materia Farmacéutica Vegetal
Farmacia Galénica
Química Biológica
Materia Farmacéutica Animal
Química Orgánica
Farmacognosia
Bacteriología
Socorros Urgentes
Análisis Biológico
Parasitología
Análisis Bromatológico
Farmacología
Análisis de Medicamentos
Historia de la Farmacia
Análisis Toxicológico
Contabilidad Farmacéutica
Legislación Farmacéutica
Moral Profesional.

La Facultad de Farmacia y Ciencias Químicas podrá otorgar el título de Químico Biológico después que sea organizado un curso optativo en la referida Facultad. La Organización de este curso queda a cargo del Consejo Universitario."

Art. 2.—Las presentes disposiciones no serán aplicables a los estudiantes que, a la publicación de esta ley, figuren como estudiantes inscritos en la Facultad de Farmacia y Ciencias Químicas.

Art. 3.—A partir del presente año lectivo, queda suprimida la primera parte del artículo 56 de la Ley de Organización Universitaria Nº 1398, del 21 de diciembre del 1937 y, en consecuencia, el referido artículo 56 regirá así:

"Art. 56.—Los estudiantes que obtengan calificación de Muy Bueno o de Sobresalientes en todos los exámenes de cursos, quedarán liberados del pago de derecho de expedición del título correspondiente."

Art. 4.—El Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes, formará parte del Consejo Universitario, previsto en el artículo 9 de la Ley de Organización Universitaria Nº 1398, del 21 de octubre de 1937.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes septiembre del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

Augusto Peignand Cestero,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*